

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	446
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00547 00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	YIVIANI STADTER ORDOÑEZ AYALA
CAUSANTE:	ELCIRA AYALA OCAMPO

1. La apoderada de la parte demandante solicita cita para recoger “*oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se ordena la inscripción de la demanda*”; sin embargo, revisada la causa de la referencia se advierte que dentro de la misma no se ha decretado ninguna medida cautelar y por lo tanto se requerirá a la profesional del derecho para que aclare su petición.

2. Por otra parte se advierte que se allegó registro civil de defunción del señor REINALDO ORDOÑEZ BURBANO, lo que se agregará al proceso para que conste y para tener en cuenta que ya no hay lugar a materializar la notificación que de él se había ordenado en este proceso.

3. En cuanto a la solicitud de reconocimiento del señor HOOBER ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ como acreedor de la causante será negada, pues tal como lo dispone el artículo 491 del CGP numeral 2, el momento oportuno para decidir sobre la inclusión de créditos es la diligencia de inventarios y avalúos y por lo tanto es en dicha audiencia donde debe solicitar su reconocimiento.

4. Finalmente, teniendo en cuenta que los interesados no han realizado las diligencias relativas al emplazamientos de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, con el fin de dar continuidad al trámite y dando aplicación a los parámetros

establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 202, el cual fue proferido con ocasión de la emergencia económica, social y sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Covid 19, se dispone que la referida publicación del edicto emplazatorio se efectúe a través de la Secretaría del Juzgado.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que aclare la solicitud de oficios, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso el registro civil de defunción del señor REINALDO ORDOÑEZ BURBANO para que conste y para tener en cuenta que ya no hay lugar a materializar la notificación que de él se había ordenado en este proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento del señor HOOBER ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ como acreedor de la causante por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: DISPONER que la publicación del edicto emplazatorio ordenado en esta causa se efectúe a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 31
del 25° de febrero de 2021